

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1135

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ICBF - ALEJANDRA RIVERA PEREIRA
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO BERDUGO GAVIRIA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00248-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la Defensora de Familia del ICBF, Regional Valle, en representación de los intereses del menor J.A.B.R., hijo de la señora ALEJANDRA RIVERA PEREIRA, en contra del señor JAIRO ANTONIO BERDUGO GAVIRIA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado por las partes en audiencia de conciliación celebrada el 23 de enero de 2020, ante el Centro zonal centro del ICBF, donde el demandado se comprometió a pagar la suma de \$440.000 mensuales, los cuales se pagarían de la siguiente manera: \$220.000 del primero al tres de cada mes, iniciando en el mes de Febrero de 2020 y los otros \$220.000 dentro de los días 15 y 18 de cada mes, iniciando en el mes de Febrero de 2020 Igualmente aportaría una cuota extra por valor de \$150.000 en los meses de Junio y Diciembre de cada año, iniciando en Junio de 2020, y el subsidio familiar de la caja de compensación Comfenalco. Montos a pagar en favor de su hijo menor de edad J.A.B.R., y que se reajustaría conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada, no obstante, por no haberse cobrado los intereses a que hay lugar en este tipo de procesos, el despacho los agregará para que no haya lugar a equívocos, y se añadirá igualmente la cuota correspondiente al mes de mayo por haberse causado a la fecha.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **JAIRO ANTONIO BERDUGO GAVIRIA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora **ALEJANDRA RIVERA PEREIRA**, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$10.732.713,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y cuotas extras dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS
2020	Diciembre	\$ 440.000	35	\$ 77.000	\$ 440.000
	Extra Dic.	\$ 150.000	34	\$ 25.500	
2021	Enero	\$ 464.728	33	\$ 76.680	\$ 235.000
	Febrero	\$ 464.728	32	\$ 74.356	\$ 240.000
	Marzo	\$ 464.728	31	\$ 72.033	\$ 240.000
	Abril	\$ 464.728	30	\$ 69.709	\$ 240.000
	Mayo	\$ 464.728	29	\$ 67.386	\$ 240.000
	Junio	\$ 464.728	28	\$ 65.062	\$ 240.000
	Extra Jun.	\$ 158.430	27	\$ 21.388	
	Julio	\$ 464.728	26	\$ 60.415	\$ 339.000
	Agosto	\$ 464.728	25	\$ 58.091	\$ 237.000
	Septiembre	\$ 464.728	24	\$ 55.767	\$ 240.000
	Octubre	\$ 464.728	23	\$ 53.444	\$ 240.000
	Noviembre	\$ 464.728	22	\$ 51.120	\$ 240.000
	Diciembre	\$ 464.728	21	\$ 48.796	\$ 429.000
	Extra Dic.	\$ 158.430	20	\$ 15.843	
2022	Enero	\$ 525.700	19	\$ 49.942	\$ 244.700
	Febrero	\$ 525.700	18	\$ 47.313	\$ 249.700
	Marzo	\$ 525.700	17	\$ 44.685	\$ 254.520
	Abril	\$ 525.700	16	\$ 42.056	\$ 254.473
	Mayo	\$ 525.700	15	\$ 39.428	\$ 253.000
	Junio	\$ 525.700	14	\$ 36.799	\$ 360.110
	Extra Jun.	\$ 179.216	13	\$ 11.649	
	Julio	\$ 525.700	12	\$ 31.542	\$ 148.863
	Agosto	\$ 525.700	11	\$ 28.914	\$ 148.863
	Septiembre	\$ 525.700	10	\$ 26.285	\$ 250.000
	Octubre	\$ 525.700	9	\$ 23.657	\$ 250.000
	Noviembre	\$ 525.700	8	\$ 21.028	\$ 253.778
	Diciembre	\$ 525.700	7	\$ 18.400	\$ 436.846
	Extra Dic.	\$ 179.216	6	\$ 5.376	
2023	Enero	\$ 593.094	5	\$ 14.827	\$ 268.650
	Febrero	\$ 593.094	4	\$ 11.862	\$ 344.243
	Marzo	\$ 593.094	3	\$ 8.896	\$ 350.299
	Abril	\$ 593.094	2	\$ 5.931	\$ 350.124
	Mayo	\$ 593.094	1	\$ 2.965	
TOTALES		\$ 16.115.898		\$ 1.364.144	\$ 8.018.169,00

2. Por el subsidio familiar de la caja de compensación Comfenalco - Valle dejado de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA
2020	Diciembre	35.000
2021	Enero	39.692
	Febrero	39.692
	Marzo	39.692
	Abril	39.692
	Mayo	39.692
	Junio	39.692
	Julio	39.692
	Agosto	39.692
	Septiembre	39.692
	Octubre	39.692
	Noviembre	39.692
	Diciembre	39.692
2022	Enero	43.243
	Febrero	43.243
	Marzo	43.243
	Abril	43.243

	Mayo	43.243
	Junio	43.243
	Julio	43.243
	Agosto	43.243
	Septiembre	43.243
	Octubre	43.243
	Noviembre	43.243
	Diciembre	43.243
2023	Enero	48.124
	Febrero	48.124
	Marzo	48.124
	Abril	48.124
	Mayo	48.124
TOTALES		1.270.840

- 3. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 4. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **JAIRO ANTONIO BERDUGO GAVIRIA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: NOTÍFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.